

En el más *legalista* sistema de Interpretación, existe en la Función judicial labor orgánica *modificativa* del Derecho al llegar a esta situación por la ecuación que se establezca entre el *hecho* social y el *supuesto* de la Ley sancionado; en su aplicación más o menos rigurosa, y muy especialmente en la *fundamentación* de las Sentencias. Es allí donde las convicciones jurídicas concretas al *caso*, del Juez, con la fuerza de la idea científico-experimental, pueden marcar un camino a los asociados, sirviendo también de *sinceración* al fallo que imponga al Funcionario un *despotismo* legal. En consecuencia, es manifestación práctica de esa mera actividad ideológica o técnica del Juez la *formación o rectificación de una Costumbre*.

Indole esta de la actividad judicial dirigida a la *calificación legal* de los *hechos* que requiere
Un *hábito experimental del Derecho*.

Pero si la vida, cristalizada en la Ley, no refleja fielmente la real porque esta *cambió*, estaremos en el caso de Ley «no aplicable exactamente», y en la necesidad de que el Juez recurra al Derecho nativo, la Costumbre; su determinación judicial, su aclaración e interpretación por el Juez, toma ya caracteres concretos *declarativos* de regla obligatoria de Derecho. Nunca tuvieron las Costumbres mejor aval para ser solemnemente proclamadas que la Jurisprudencia.

Mas si la vida social se ha *adelantado*, como